

**Ayuntamiento de Cáceres**

**Urbanismo.**— Anuncio de 21 de junio de 2002, sobre modificación del proyecto de urbanización del área reclasificada de La Mejostilla ..... 10820

**Funcionarios de Administración Local.**— Anuncio de 29 de julio de 2002, sobre nombramiento de funcionario de carrera ..... 10821

**Ayuntamiento de Valencia de Alcántara**

**Urbanismo.**— Anuncio de 27 de mayo de 2002, sobre avance del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Valencia de Alcántara ..... 10821

**Urbanismo.**— Anuncio de 13 de junio de 2002, sobre proyecto de urbanización del polígono industrial .... 10821

# I. Disposiciones Generales

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO**

*ORDEN de 2 de agosto de 2002, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.*

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, habida cuenta que la contribución al fomento y desarrollo de estas celebraciones repercute de manera positiva en el ámbito turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disposición que en la actualidad ha sido objeto de modificación por Decreto 67/2002, de 28 de mayo, dada cuenta de la necesidad, por un lado, de adecuar esta disposición general a los postulados plasmados en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y por otro, la conveniencia de modificar determinados aspectos de la misma en aras de que ésta sea operativa en relación con la redacción actual.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, el Decreto 77/1990 modificado por Decreto 50/2001, así como el

Decreto 35/1998 modificado por Decreto 67/2002, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo

**DISPONE:**

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos Recursos Turísticos.

Artículo 2.- La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de ochenta mil ochocientos ocho euros (80.808 euros) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, con cargo a las siguientes Aplicaciones Presupuestarias, setenta y seis mil euros (76.000 euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.446.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 9007 y la cantidad de cuatro mil ochocientos ocho euros (4.808 euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.03.751B.489.00, proyecto 2000.15.03.0018, superproyecto 9007.

Artículo 3.- Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales, Organismos, Asociaciones o Colectividades de índole municipal, provincial o regional que organicen y celebren durante el año 2002 alguna de las manifestaciones definidas en la presente Orden y que hayan sido las solicitantes de la correspondiente declaración de Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.- Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5.-

1.- A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente o en su caso, del Secretario de los Organismos, Asociaciones o Colectividades interesadas, comprensivo de los siguientes extremos:

— Presupuesto General de la Entidad respectiva.

— Coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.

— Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado, o en su caso de los miembros integrantes de los Organismos, Asociaciones o Colectividades.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

Artículo 6.- La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 4.808 euros.

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el Artículo 8 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo, modificado por Decreto 67/2002, de 28 de mayo.

Artículo 7.- Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

Artículo 8.- La Comisión de Valoración estará compuesta por:

El Director General de Turismo o persona en quien delegue.

El Jefe de Servicio de Promoción o persona en quien delegue.

Dos técnicos representantes de la Dirección General de Turismo.

Artículo 9.- La subvención se abonará previa justificación de la celebración de la Fiesta y de los gastos efectivamente realizados en la misma, a través de los documentos justificativos de tal fin, entre los cuales deberá acompañarse certificación expedida por los respectivos Secretarios comprensivo del gasto real de la subvención concedida, así como acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social, quedando exentas de tal exigencia, las subvenciones dirigidas a otras Administraciones o Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, a 2 de agosto de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES